

# **DICTAMEN DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A LLEVAR A CABO LA REVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA MARINA TURÍSTICA, PUERTO MAJAHUA, EN ACAPULCO GUERRERO**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a llevar a cabo la Revisión Integral de la obra Marina Turística, Puerto Majahua, en Acapulco Guerrero, presentada por los Senadores Sofío Ramírez Hernández, Armando Ríos Piter y René Juárez Cisneros integrantes del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional respectivamente.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo que se dictamina, esta Comisión Legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 86, 90, fracción XXII, 94 y 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182, 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### **METODOLOGÍA**

En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de “Contenido” se señalan los puntos fundamentales que motivan la Propuesta

En el apartado de “Consideraciones” esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Punto de Acuerdo propuesto.

### **ANTECEDENTES**

**1.-** En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el día 2 de octubre del 2012 los Senadores Sofío Ramírez Hernández, Armando Ríos Piter y René Juárez Cisneros, integrantes del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron la propuesta con que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a llevar a cabo la Revisión Integral de la obra Marina Turística, Puerto Majahua, en Acapulco Guerrero.

**2.-** Con oficio de fecha 10 de octubre de 2012 la Mesa Directiva turnó la propuesta mediante oficio número DGPL-1P1A.-102 a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Comisión la recibe el día 10 de octubre de 2012 para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente

## CONTENIDO

El Punto de Acuerdo turnado a esta Comisión tiene como premisa fundamental las siguientes solicitudes: El exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que lleve a cabo la revisión integral de la Obra Marina Turística, Puerto Majahua, con el fin de verificar se aplique la normatividad ambiental; asimismo, que haya resarcimiento de los daños ecológicos causado por el desvío de las corrientes marinas, las indemnizaciones a las familias afectadas por dicha obra y las sanciones correspondientes, al mismo tiempo establecer una Comisión Técnica conformada por instituciones y dependencias de los tres ámbitos de gobierno para la evaluación, resarcimiento y reparación de daños causados en la Zona Federal Marítimo Terrestre de la Bahía de Puerto Marques, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En atención a dicha solicitud la Comisión Legislativa que elabora el presente Dictamen proceden a iniciar su análisis, de conformidad con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Como se ha destacado en el apartado de contenido de este dictamen, a la Comisión de Medio Ambiente le fue turnado el Punto de Acuerdo con respecto a la revisión integral de la Marina Puerto Majahua, y su resarcimiento, ubicada en Puerto Marqués, Acapulco, esta obra es llevada a cabo por la empresa GMD Resorts S.A.B.

Considerando que, en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto “Marina Majahua” , GMD Resorts, se denomina “Promotora Majahua”, pero sigue siendo GMD Resorts S.A.B. la empresa matriz.

Los Senadores promoventes llaman la atención en el Punto de Acuerdo en la construcción de la “Obra Marina Turística Puerto Majahua”, para que se verifique la normatividad ambiental y que haya un resarcimiento de los daños ecológicos causado por el desvío de las corrientes marinas, debido a la misma obra y se instale una comisión que evalúe el daño a la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Atendiendo a la solicitud encomendada, esta Comisión dictaminadora, destaca los siguientes acontecimientos, como parte de los sucesos que datan tiempo atrás y que nos da cuenta de la historia que envuelve a dicha problemática.

Hechos:

1.- En enero de 1996 el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), otorgó la concesión a la “Promotora Majahua” para construir, operar y explotar una Marina de uso particular ubicada en Playa Majahua en Puerto Marqués, Acapulco, Guerrero, con una vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de otorgamiento [1].

2.- En el año 2001 el Diputado Presidente Félix Castellanos Hernández de la Comisión de Reforma Agraria de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, solicita a la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre, información relativa al título de concesión a favor de la promotora Majahua, S. A de C. V.

La Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre, le resuelve al Diputado solicitante contestando lo siguiente: La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, entonces dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, otorgó a la empresa Promotora Majahua, S. A. de C. V, el 15 de noviembre de 1994, la concesión marcada con el número DZF- 924/94 por una superficie de 13, 926.24 M2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Playa Majahua en la Bahía de Puerto Marqués, con vigencia e 20 años y con destino para uso de andador, protección y ornato, no para marina o muelle. [2]

3- Que en información tomada del oficio S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G.8025 con fecha 4 de octubre del 2012, hace señalamiento que el 12 de abril de 2004 a través del oficio S.G.P.A/D.G.I.R.A-DEI.0597.04 (oficio resolutivo), autorizó a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de manera condicionada el Proyecto “Marina Turística Puerto Majahua”, consistente en la construcción y operación de una marina turística para la cual se requieren trabajos de relleno, la construcción de obras de abrigo, estructuras de atraque, gasolinera marina, área administrativa y puesta de operación en la marina, en la zona del proyecto incluye la zona federal marítimo terrestre, la cual abarca un área de 13,926.24 M2, los cuales 1.118 has serán ocupadas por las estructuras de protección y atraque.

5.- Que mediante el escrito de 5 de marzo de 2010, la empresa solicitó una ampliación de plazo por 3 años para la realización de la etapa de preparación de sitio y construcción del proyecto, y que dicho plazo comenzaría a surtir efectos a partir del 18 de mayo del 2010. Por lo que el proyecto cuenta con autorización vigente para el desarrollo de obras y actividades de preparación del sitio y construcción del mismo(S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G.8025 con fecha 4 de octubre del 2012).

Que en la solicitud mencionada anteriormente, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental reitera que la promovente manifiesta mediante escrito que requiere de hacer una modificación, la cual consiste en cambiar el sistema constructivo de dos diques, el del Norte y el del Poniente, así como incorporar un rompeolas flotante.

6.- Que de acuerdo a escrito presentado a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental con fecha el 1 de agosto de 2012, por un grupo de 26 personas, representadas legalmente por el Lic. Enrique Molina señala que las obras para la realización de la Marina, se vienen ejecutando aproximadamente hace 2 años mostrando un deterioro considerable en una zona que abarca 26 restaurantes del lugar.

7.- Que la Procuraduría Federal de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, realizó una visita de inspección con el número GR302RN2012 y el expediente administrativo de fechas 5 y 6 de septiembre de 2012, la cual concluyó con la clausura total temporal de las obras y actividades relacionadas con la construcción del proyecto denominado “Marina Turística Majahua”.

8.- Y que el día 30 de octubre de 2012 el equipo técnico de esta Comisión tuvo una conversación vía telefónica con el Delegado de PROFEPA del Estado de Guerrero, mismo que envió vía electrónica adjunto de copia de la clausura de la obra.

9.- Asimismo, el día 5 de noviembre de 2012 el equipo técnico de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República tuvo una reunión de trabajo con el Lic Enrique Molina representante legal de 26 personas dueños de restaurantes de la zona afectada y el Señor Lamberto Javier Castrejon Palma, dueño de uno de los restaurantes afectados por la obra, en donde fueron mostradas fotografías y videos actuales de las condiciones que presenta el lugar.

Una vez establecido los sucesos anteriores que dan cuenta del transcurso de tiempo y de las acciones que se han llevado a cabo en la construcción de la Marina Majahua, resulta necesario considerar algunos aspectos que rodean a la Bahía de Puerto Marqués.

En México tenemos alrededor de 11,000 kilómetros de costas, las cuales son de un alto valor paisajístico, y de atracción turística, razón por la cual ha logrado atraer capitales para diversos proyectos, ya sea para consolidar la infraestructura que ya existe en el lugar y/ o bien para instalar una nueva.

Al mismo tiempo, la posición geográfica de México lo ha ubicado entre dos grandes regiones climáticas, en donde confluyen corrientes marinas cálidas y frías, lo cual permite una gran variedad de climas y ecosistemas [3]

Sin embargo, el turismo, las actividades, pesqueras, la creación de nuevos centros de trabajo, de recreo, perturban la zona, y en muchas ocasiones, esta afectación es de manera irreversible, debido a que en las costas hay ecosistemas frágiles, cuya salud está supeditada al manejo sustentable y cuidado de la especie humana.

Para el caso específico de Guerrero, éste cuenta con centros turísticos que han sufrido un gran impacto, entre los que encontramos a la Bahía de Puerto Marqués, quien junto con Ixtapa Zihuatanejo y Acapulco corren el riesgo de perder atributos que poseen, debido a la problemática ambiental que presentan, reflejado en altos niveles de contaminación de los cuerpos de agua, deterioro de zonas de vegetación, afectación a la fauna y flora marina como terrestre. [4]

En México se han identificado 70 regiones marinas prioritarias para la conservación de la biodiversidad costera y oceánica en México repartida en ambas costas del país, de las cuales más de la mitad presentan algún tipo de amenaza para la biodiversidad [5]

La Bahía de Puerto Marqués, se encuentra incluida en *la Región Marina Prioritaria Coyuca - Tres Palos*, la cual es considerada como prioritaria por su alta biodiversidad, esta región tiene una extensión de 829 km, donde se encuentran presentes costas, marismas, humedales, dunas, playas y lagunas.

Considerando que se retomaron extractos de información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) presentada por la empresa promovente del proyecto, una vez que está autorizada y por ende avalada por las autoridades encargadas del tema ambiental.

Es así, como tenemos que la región donde se encuentra el proyecto, está influida de manera predominante por las corrientes costanera de Costa Rica y Nor-ecuatorial y que a lo largo de la franja costera se presenta un oleaje alto en las zonas expuestas. La zona también recibe aportes de agua dulce por ríos, incluyendo los ríos Papagayos y la Sabana, por ende los fenómenos naturales que se pueden presentar son las mareas rojas y el fenómeno del Niño.

La MIA del proyecto refiere que la diversidad en esta zona incluye moluscos, poliquetos, crustáceos, tortugas, peces con valor comercial, aves, manglar, ficoflora [6] rica y variada, además diversas especies fitoplanctónicas, [7] se han reportado especies de sardinas como especie endémica (*Lile gracilis*). También la zona es importante para la alimentación de aves.

El aspecto económico, está protagonizado por la pesca de tipo artesanal con explotación de robalo, lisa, mojarra, guachinango.

La actividad turística, que existe es de baja intensidad y la problemática que conlleva esta actividad es que se ha ido modificando el entorno, debido a las descargas de aguas negras, al vertimiento de agroquímicos y fertilizantes, desechos ganaderos, residuos de gasolina ocasionados por las embarcaciones.

Además la zona de Puerto Marqués reviste importancia para la arqueología mexicana, ya que ahí es donde se han recuperado evidencias de una de las cerámicas más antiguas de Mesoamérica denominada *Pox Pottery*, la cual data de aproximadamente 2, 300 años a. C. Cabe señalar que en el lugar se han implementado una serie de investigaciones por diversas instituciones y que datan de los años 90 , con el fin de tener elementos para contribuir a que la zona este a salvo. La importancia para la arqueología mexicana de esta zona resulta evidente.

Debido a esta razón, esta Comisión dictaminadora considera pertinente que el Instituto Nacional de Antropología e Historia emita una opinión de las afectaciones que puedan derivar de la obra.

No se puede soslayar que, en el sitio existen diversas amenazas que rodean al medio ambiente, como el aprovechamiento excesivo de recursos naturales, tales como la venta de aves y fauna silvestre en riesgo, daños al ambiente por especies introducidas, como la tilapia y la palma cocotera, tan sólo por mencionar a algunas.

De acuerdo a la MIA existe desconocimiento de la normatividad vigente para el aprovechamiento de los recursos naturales. El contenido de la misma nos señala el manejo que se debe tomar en cuenta para varios grupos zoológicos, especialmente de aves y por su diversidad de hábitats.

En el sitio donde se realiza el proyecto habita fauna que está en peligro de extinción, como algunas especies de tortuga, aves, sardina, las cuales están atraídas por la Norma – 059- SEMARNAT-2010, la cual determina a las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y que forma parte de algunos de los criterios ecológicos.

Vale la pena comentar que en la información que declara la MIA, señala que no será necesario alterar áreas protegidas y que en la zona marina no sería necesario realizar obras de dragado (pág. 8), y que de acuerdo a entrevistas que tuvieron con funcionarios encargados de la materia ambiental, era conveniente evitar los trabajos de dragado, ya que no era tan fácil que los autorizarán por la poca disponibilidad de tierra en el área, por lo que convienen en la MIA rellenar el sitio y prolongar la plataforma hasta encontrar la profundidad natural suficiente para el fondeo de las embarcaciones, sin hacer dragado.

Igualmente, la MIA determina que con las medidas arriba mencionadas, se evitaba dragar el lecho marino, ya que de hacerlo perjudicarían los ecosistemas y las especies que habitan, por lo que preferían implementar el relleno, porque con ello se ganaban terrenos al mar mediante una plataforma de tierra.

Siendo así, la empresa promovente no operaría la explotación de ningún banco de materiales para que su obra fuera sustentable y responsable. Sin embargo, con el fin de contener el relleno se había previsto la construcción de un bordo de contención a base de piedra de diferentes tamaños, mismo que ocasionó de acuerdo a la PROFEPA, el desvío de las corrientes marinas.

La clausura llevada a cabo por la autoridad reviste de claridad el hecho de que la construcción de la Marina Majahua está afectando en diversos aspectos, es por ello que esta Comisión dictaminadora coincide con los Senadores promoventes, en que tiene que revalorarse todo proyecto, y que la autoridad debe de sujetarse a lo que marca la ley.

La falta de acciones a favor de la protección del medio ambiente y / o de realizar una obra sustentable y en buenos términos con el medio ambiente, ha concluido en daños que pueden resultar irreversibles. Existen diversas opiniones al respecto, es así como la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero emite un informe el 8 de agosto del 2012 en el cual asume que la obra Marina Majahua, ha dañado al ecosistema marino induciendo al cambio de corriente, incremento en el nivel de agua del mar ocasionando la reducción de la franja de arena en la zona de playa, entre otras afectaciones.

En ese mismo orden de ideas la PROFEPA señala en la clausura que lleva a cabo que no se observaron por parte de la empresa promovente acciones encaminadas a evitar el asolvamiento de las áreas adyacentes del proyecto y que esto ha conllevado a que el mar se haya llevado la zona de playa y que como resultado de este daño ecológico se observe una modificación en la línea de costa, con la consecuencia de la formación de una nueva zona de playa de 1,800 M<sup>2</sup> , así como pérdida del área de playa frente a los restaurantes sobre una línea de 150 metros con afectación económicas a terceros.

Por la clausura llevada a cabo por la autoridad, la empresa ingresó un escrito de respuesta a la visita de inspección. Con fecha 9 de octubre el Juzgado tercero de Distrito notifica que la sentencia dictada en el incidente de suspensión, misma que concede la suspensión solicitada para el efecto de que proceda a retirar los sellos de clausura fijados en la obra de construcción. El documento que emite la autoridad no señala los argumentos por los que se otorga la suspensión de la clausura y se permite que la obra siga avanzando, sin contemplar las afectaciones reiteradas a lo largo del documento.

Al respecto esta Comisión dictaminadora no coincide con la suspensión de la clausura, debido a que la empresa tenía que salvar algunas condicionantes, de las cuales no hay ningún argumento que manifieste que la empresa las subsanó y que la autoridad las haya inspeccionado y por ende aceptado.

No obstante, lo anterior, existen testimonios del representante legal de los 26 comerciantes que están afectados por la obra, las fotografías y videos mostrados que permiten corroborar lo que argumenta la PROFEPA en la clausura realizada.

No se puede soslayar, otro hecho que la autoridad refiere mediante oficio “que no habrá ningún daño al medio ambiente al utilizar la Tabla Estaca, porque ésta no es corrosiva”, en dicho oficio la autoridad no señala si llevo a cabo alguna batería de pruebas o mediante que estudio dictamina que el material en comento no contamina al medio marino.

Aunado a lo ya señalado, la empresa incluye la propuesta de modificar el sistema constructivo de los diques norte y el dique poniente, a lo cual la autoridad reitera vía mismo oficio citado arriba que este cambio tampoco impactará, igualmente no señala que estudios realizo para poder dictaminar que este cambio no alterará el medio marino. Cabe señalar que para la ejecución del cambio en la propuesta se necesitó una barrera de pilotes de acero, los cuales son entre otros los responsables del cambio de corrientes marinas en la zona.

El artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) señala que “Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

**I.-** La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna se refiere el primer párrafo de este artículo”.

Es de esta forma que, la autoridad debe de aplicar el Principio Precautorio. De no ser así, la obra seguirá avanzando sin una evaluación, el daño puede ser irreversible.

El Reglamento de la LGEEPA nos dicta en el segundo párrafo del artículo 57 “En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. **Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas**”.

Como se puede observar en el artículo citado que sólo *las obras o actividades que no hayan sido iniciadas podrán ser sometidas a la Evaluación de Impacto Ambiental*, a contrario sensu las que ya lo estén, seguirán su rumbo hacia la terminación de la obra. Por las razones expuestas esta Comisión coincide en que urge realizar revalorar la obra y sus daños que son inherentes a la misma.

Todas las actividades que ha realizado la empresa, tales como la extracción de material pétreo de la zona denominada Marina Seca, propiedad de la empresa, para rellenar una parte de lecho marino, la modificación de la línea costera y demás señaladas con antelación, se han encaminado a no proteger el medio ambiente.

Los efectos que reporta la PROFEPA tales como, la desviación de la corriente marina, la desaparición de la línea costera, entre otros, son daños a considerar.

Por las razones expuestas a lo largo del documento, está Comisión dictaminadora coincide con los promoventes en que las autoridades tienen que revisar nuevamente toda la obra y realizar estudios de manera integral.

Algunos efectos negativos en el medio natural que la obra ocasiono, tal vez no haya un salida hacia la sustentabilidad, pues el daño ya está hecho.

En lo que respecta al segundo resolutivo del Punto de Acuerdo en comento, esta Comisión se declara sin competencia para exhortar a la Secretaría del Ramo, esto con fundamento en el Reglamento del Senado de la República en su artículo 113, numeral 2, que a la letra dice “ En las comisiones se dictamina, investiga, consulta, analiza, debate y resuelve sobre las materias de sus competencias”; así como la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos artículo 39, numeral 3 que a la letra dicta “ Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, dentro de las atribuciones y competencias de la PROFEPA es la de vigilar y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental en toda la esfera ambiental, y en lo que respecta a la atención directa a la población, la procuraduría promueve su participación en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas fomentando la denuncia ciudadana y asesorando en asuntos de protección del medio ambiente. [8]

Finalmente, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Capítulo Décimo Primero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el artículo 118, Fracción IX a la letra señala lo siguiente “La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

IX. Asegurar la atención a las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental.



Por lo anteriormente expuesto, la autoridad ambiental no cuenta con la facultad de exigirle a la empresa que pague indemnizaciones a los particulares, lo único que está dentro de su facultad exclusivamente a solicitud de los particulares solicitar un dictamen técnico de daños o perjuicios ocasionados por violaciones a la normatividad ambiental. Por lo que serán los particulares, quienes tienen que iniciar el procedimiento respectivo, tal como lo explica el derecho privado, que es el que se ocupa de las relaciones entre particulares, a contrario sensu del derecho público, que es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y de los poderes públicos entre sí.

Finalmente, como personas tenemos la obligación moral de devolverle la salud y el equilibrio al medio ambiente que nos rodea, por las acciones que han menoscabado a la naturaleza y que, han concluido siempre una alteración en el camino hacia la evolución. No debemos seguir siendo responsables de cancelar un destino más sustentable para la humanidad. Usemos el poder creativo para hacer un contrapeso caminando siempre de la mano de la sustentabilidad.

De conformidad con lo expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa que suscriben el presente dictamen, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la de Comunicaciones y Transportes para que se revise la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental considerando la obra completa “Marina Turística, Puerto Majahua” que se está ejecutando en la Bahía de Puerto Marqués, en Acapulco, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes para que haciendo uso de sus facultades, conminen a la empresa GMD Resorts S.A.B. restaure y en su caso mitigue los daños ecológicos con motivo de la obra “Marina Turística, Puerto Majahua” que se está ejecutando en la Bahía de Puerto Marqués, en Acapulco, Guerrero

**TERCERO.-** Se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes para que conformen un equipo de trabajo plural, con el fin de verificar los impactos ambientales ocasionados por la empresa GMD Resorts S.A. B. Así como implementar las medidas de mitigación pertinentes en la Bahía de Puerto Marqués, en Acapulco, Guerrero.

**CUARTO.-** Se solicita al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), informe de la posible afectación de las zonas arqueológicas de Playa Majahua, en Puerto Marqués, con motivo de la construcción del proyecto “Marina Turística, Puerto Majahua”, el cual es operado por Grupo Mexicano de Desarrollo S. A. B

**Dado en el Senado de la República a los 20 días de noviembre del 2012**

[1] GMD Resorts, S.A.B. Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado. Año terminado el 31 de diciembre de 2011. Página 51.

[2] Información tomada del oficio SRN- DGZF-0078/01, con fecha 23 de enero de 2001, y expediente 53/ 37576. ZOFEMAT-344/01. Emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre

[3] Lagunas Costeras de México. Su Origen y Clasificación. Lankford, R. 1977. Academic Press.

[4] “Programa de Regeneración Ecológica del Sistema laguna Negra- Tres palos y de Ordenamiento Ecológico Urbanos y Turísticos para la Región de Acapulco, Guerrero”. Instituto Nacional de Ecología. Clasificación AE006952

[5] Zonas Marinas y Costeras. Instituto Nacional de Ecología. México. 2004

[6] Se refiere al estudio de las algas marinas. Las algas marinas forman una gran diversidad de grupos (por lo menos 8 divisiones taxonómicas), que están relacionadas directa o indirectamente con el resto de los seres que habitan el ambiente marino- son el equivalente de las plantas terrestres en el mar- y son un recurso económico importante para países que sostienen a partir de las algas una parte de su economía. [www. Fciencias.unam.mx](http://www.Fciencias.unam.mx)

[7] Engloba todas las especies de algas microscópicas unicelulares, filamentosas o coloniales con capacidad fotosintética. Su papel ecológico es fundamental, pues forma parte del pilar de la pirámide trófica. Tomado de la Revista de Ciencias de la Universidad Autónoma de México. Artículo publicado por Raquel González Pérez.

[8] Libro Blanco. Justicia y Protección Ambiental. Procuraduría Federal de Protección Ambiental. México. Octubre 2012.